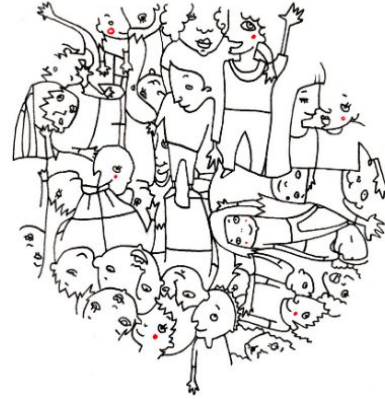




**DIDANIA**



FEDERACIÓN DE ENTIDADES  
CRISTIANAS DE TIEMPO LIBRE



**EDUCANDO EN PREVENCIÓN**

**LOPIVI**

# INTRODUCCIÓN

- ¿Qué significa LOPIVI?  
Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- ¿Para qué es esta ley?  
Para erradicar toda forma de violencia contra la infancia
- ¿A quién afecta?  
A toda la ciudadanía y en especial a quien tenga contacto habitual con menores de edad

[Vídeo completo](#)

[Vídeo corto](#)

# ¿DE DÓNDE VIENE LA LEY?



+Constitución 1978 (art 39)

+Ley orgánica 1/1996 (15 de enero)

+Ley orgánica 8/2015 (22 de julio) y 26/2015 (28 de julio)

2011, movimiento de entidades y colectivos con preocupación hacia la protección de infancia y adolescencia

Resultado: LOPIVI (2021)

# LOPIVI 2021



## *Organización del documento*

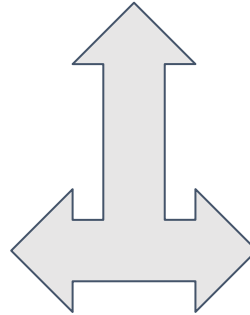
- 1.- Criterios generales (título preliminar)
- 2.- Derechos de niños, niñas y adolescentes (Título 1)
- 3.- Deber de comunicar las situaciones de violencia (título 2)
- 4.- Sensibilización, prevención y detección precoz (título 3, 12 capítulos)
- 5.- Actuaciones en centros de protección de personas menores de edad (título 4)
- 6.- Organización administrativa (Título 5)

# BUEN TRATO

Un paso más allá que la simple eliminación de la violencia a la infancia y adolescencia

## Concepto Buen Trato (art. 1.3 LOPIVI)

*Promover activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación*



## Generar un Entorno Seguro (art. 3m LOPIVI)

*Aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital*

# ¿EN QUÉ NOS AFECTA?



## FORMACIÓN (art. 5) - continua -

- Detección y prevención de violencias
- Conocer los protocolos en los casos de violencia
- Formación específica en redes sociales y patologías
- Formación en educación inclusiva
- Factores de riesgo y vulnerabilidad ante violencia
- Evitar revictimización
- Enfoque de género (roles y estereotipos de NNA)

# DEBER DE COMUNICACIÓN (art. 16)

- Deber cualificado de comunicación de indicios de violencia que afecta a TODA LA CIUDADANÍA, se vuelve más exigente para los colectivos que:
  - Tengan contacto habitual con menores de edad
  - Se nombra específicamente al personal de centros de ocio
- Ante la detección de un indicio:
  - Informar a servicios sociales
  - Informar a las FCS y/o Fiscalía si se está amenazando la salud o seguridad del menor
- Responsabilidad civil y penal en caso de tener conocimiento y no informar
- Se regula el deber de comunicar la existencia de contenidos en Internet y redes sociales que constituyan violencia o abuso sobre los NNA.

# PROTOSCOLOS



Artículo 47. Desarrollar **protocolos para PREVENIR- DETECTAR e INTERVENIR.**

Artículo 48: Las entidades que realizan ocio- TL con menores deben:

- Aplicar protocolos** de actuación
- Implantar un **sistema de monitorización** (para asegurar que las medidas funcionan)
- Designar la **figura de Delegado/a de protección**
- Garantizar **espacios de no discriminación** (rechazo de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias) trabajando con: menores, familias y profesionales.
- Fomentar la participación** activa de los niños, niñas y adolescentes
- Fomentar y reforzar las **relaciones y la comunicación con los progenitores**



# Figura del Delegado o Delegada de protección (art. 48)



Esta figura deberá ser desarrollada por la normativa autonómica, en la LOPIVI se especifica que:

- Será la persona a la que los niños, niñas y adolescentes puedan acudir para expresar sus inquietudes.
- Se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos.
- Iniciará las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.